



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor

52

BUENOS AIRES, 2 MAR 2001

215

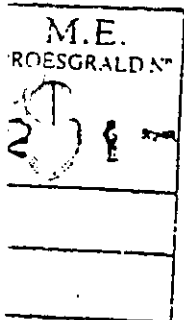
VISTO el Expediente N° 064-019969/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que en consecuencia, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 6° a 16 y 58 de la Ley N° 25.156, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deben realizar la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede la presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido artículo 8° de la Ley N° 25.156 y con relación a la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de SIEMENS AG. del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las acciones de ATECS MANNESMANN AG. más DOS (2) acciones y el control de CUATRO (4) subsidiarias de ésta última: MANNESMANN DEMATIC AG. MANNESMANN SACHS AG. MANNESMANN VDO AG y MANNESMANN DEMAG KRAUSS MAFFEI; y en la toma de control por parte de



UE
CW



ROBERT BOSCH GMBH de MANNESMANN REXROTH AG. actos que encuadran en el artículo 6º, inciso c) de la Ley N° 25.156.

Que la presente operación tiene efectos en la REPUBLICA ARGENTINA debido a que las empresas involucradas poseen subsidiarias en el país.

Que la operación de concentración económica que se notifica, con incidencia en los mercados de turbinas a vapor de menos de CINCUENTA MEGA WATTS (50) de potencia y de productos hidráulicos y neumáticos, no infringe el artículo 7º de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dependiente de la SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como ANEXO I y es parte integrante de la presente.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los artículos 13º y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorizar, de acuerdo a lo previsto en el artículo 13º, inciso a) de la Ley N° 25.156, la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de SIEMENS AG., del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las acciones de ATECS



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor

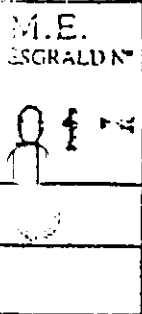
MANNESMANN AG; más DOS (2) acciones y el control de CUATRO (4) subsidiarias de ésta última: MANNESMANN DEMATIC AG. MANNESMANN SACHS AG. MANNESMANN VDO AG y MANNESMANN DEMAG KRAUSS MAFFEL; y en la toma de control por parte de ROBERT BOSCH GMBH de MANNESMANN REXROTH AG.

ARTÍCULO 2º.- Considérese parte integrante de la presente Resolución al Dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 22 de febrero del 2001, que en OCHO (8) fojas autenticadas se agrega como Anexo I.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN Nº 52

Dr. CARLOS WINOGRAD
Secretario de Defensa de la
Competencia y del Consumidor





Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Expte. N° 064-019969/2000 (C.256) OB/M

DICTAMEN N° 215

Buenos Aires, 22 FEB 2001

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° 064-019969/2000 del registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA (Conc.N° 256), caratulada "SIEMENS AKTIENGESELLSCHAFT (AG), ROBERT BOSCH GMBH Y ATECS MANNESMANN AG S/ NOTIFICACIÓN ART. 8° DE LA LEY 25.156".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

La operación

1. La operación que se notifica consiste en la adquisición por parte de SIEMENS AKTIENGESELLSCHAFT (AG) del 50 % (cincuenta por ciento) de las acciones de ATECS MANNESMANN AG, más dos (2) acciones y el control de cuatro subsidiarias de esta última: MANNESMANN DEMATIC AG, MANNESMANN SACHS AG, MANNESMANN VDO AG y MANNESMANN DEMAG KRAUSS MAFFEI. La restante subsidiaria de ATECS MANNESMANN AG, MANNESMANN REXROTH AG, será puesta bajo el control de ROBERT BOSCH GMBH.
2. Como resultado de la operación, SIEMENS AKTIENGESELLSCHAFT (AG) pasará a controlar (de manera indirecta) las subsidiarias de MANNESMANN



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

DEMATIC AG y MANNESMANN SACHS AG en la Argentina: MANNESMANN DEMATIC S.A. Y SACHS AUTOMOTIVE ARGENTINA S.A.

3. Asimismo ROBERT BOSCH GMBH pasará a controlar la subsidiaria de MANNESMANN REXROTH AG en la Argentina, la-cual opera bajo el nombre de MANNESMANN REXROTH S.A.I.C.

La actividad de las partes

4. SIEMENS AKTIENGESELLSCHAFT (AG) es una sociedad constituida de acuerdo a las leyes de la República Federal de Alemania que desarrolla las siguientes actividades: generación de energía; transmisión y distribución de energía eléctrica; automatización y transmisores; proyectos industriales y servicios técnicos; sistemas de logística; productos de información y comunicación; ingeniería médica; sistemas de transporte; sistemas automotores; componentes eléctricos; servicios financieros y productos eléctricos.
5. Controla en Argentina a la empresa SIEMENS S.A., dedicada tanto a la producción y comercialización de elementos electrónicos y electromecánicos para la industria de las telecomunicaciones y la electromedicina como a la prestación de los servicios relacionados.
6. También controla en el país a las sociedades SAS AUTOMOTRIZ ARGENTINA S.A., dedicada a la producción de cabinas integradas, KWU SERVICIOS S.A., prestadora de servicios para centrales nucleares, OSRAM ARGENTINA S.A., productora y comercializadora de lámparas eléctricas y CERBERUS MAC KEON SRL, dedicada a la producción de materiales para la construcción, refacción y mantenimiento de casas y edificios y a la Instalación y mantenimiento de cableado eléctrico, sistemas de calefacción y aire acondicionado, agua corriente, cloacas, controles de seguridad, controles de incendio, ascensores y alarmas.



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

7. Asimismo posee el control de las firmas argentinas SIEMENS ITRON BUSINESS SERVICES S.A., proveedora de servicios relacionados con la tecnología y las comunicaciones en general, SIEMENS METERING S.A., dedicada a la fabricación y distribución de medidores de corriente eléctrica monofásicos y trifásicos, y SISTEMAS CATASTRALES S.A., administradora del Catastro de la Ciudad de Buenos Aires por cuenta y orden del Gobierno de la Ciudad.
8. A su vez, controla a las empresas SIEMENS BUILDING TECHNOLOGIES S.A., comercializadora de aparatos de automatización y medición de edificios, SIEMENS IT SERVICES S.A., proveedora integral de servicios para el diseño, puesta en marcha y soporte de un sistema de control migratorio, de identificación de las personas y de información eleccionaria, radicadas en el territorio nacional.
9. Por último, tiene el control de las sociedades locales SIEMENS BUSINESS SERVICES S.A. e ITRON INVERSORA SA, sin actividad, y EMPRESA NUCLEAR ARGENTINA DE CENTRALES ELÉCTRICAS S.A. y EQUIPOS Y APARATOS DE MANIOBRA S.A., sin actividad y en proceso de liquidación.
10. Por su parte, ROBERT BOSCH GMBH es una sociedad constituida de acuerdo a las leyes de la República Federal de Alemania que desarrolla las siguientes actividades: ingeniería, producción y venta de equipamiento automotriz; desarrollo, producción y venta de tecnología aplicada a la comunicación; desarrollo y producción de herramientas para la industria eléctrica, calefacción y sistemas de agua caliente y desarrollo de tecnología de automatización.
11. Controla en Argentina a las empresas ROBERT BOSCH ARGENTINA S.A., dedicada a la importación y distribución de autopartes, herramientas eléctricas y auto estéreos, ROBERT BOSCH ARGENTINA INDUSTRIAL S.A., cuya actividad principal es la producción, armado, importación, exportación y ventas de



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

autopartes, ROBERT BOSCH FRENOS S.A., importadora y comercializadora de frenos, sistemas de frenos y sus componentes y accesorios, e INTERDOM S.A., distribuidora de aparatos electrodomésticos.

12. Por último, ATECS MANNESMANN AG es una sociedad constituida de acuerdo a las leyes de la República Federal de Alemania, que se dedica al desarrollo de la ingeniería automotriz y fabricación de autopartes.

13. Controla en Argentina a las empresas MANNESMANN DEMATIC S.A., comercializadora de grúas y componentes para grúas, SACHS AUTOMOTIVE ARGENTINA S.A., dedicada a la fabricación y venta de amortiguadores, y MANNESMANN REXROTH S.A.I.C., importadora y comercializadora de productos neumáticos e hidráulicos, controladores lógicos programables e ingeniería de movimiento lineal.

II. ENCUADRAMIENTO JURIDICO.

14. Las empresas presentantes han dado cumplimiento en tiempo y forma a la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156.

15. Como se expresó, la operación que se notifica es una concentración consistente en la toma de control a través de la adquisición de la propiedad sobre acciones, acto que encuadra en lo previsto por el artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156.

16. La obligación de notificar la operación de concentración descrita está dada porque el volumen de negocios consolidado de la empresa SIEMENS AKTIENGESELLSCHAFT (AG) asciende a 61.397,49 millones de dólares; superando el umbral establecido en el artículo 8 de la Ley N° 25.156.

III. PROCEDIMIENTO



Ministerio de Economía

*Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

17. El día 07 de diciembre de 2000, las firmas SIEMENS AKTIENGESELLSCHAFT (AG), ROBERT BOSCH GMBH y ATECS MANNESMANN AG notificaron la operación conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley de Defensa de la Competencia.
18. Analizada la información suministrada en la notificación, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA entendió que la misma no satisfacía los requerimientos establecidos en el F1, notificándole a las partes las observaciones el día 18 de diciembre de 2000 (fs. 616 a 620).
19. Con fecha 09 de enero de 2001, las partes presentaron la información que satisfacía el requerimiento de esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA y comenzó a correr el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156 cuyo vencimiento acaece el día 13 de marzo de 2001.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA.

La naturaleza de la operación

20. En virtud de las actividades desarrolladas por SIEMENS A. G. y ATECS MANNESMANN A. G., por un lado, y ROBERT BOSCH GMBH Y ATECS MANNESMANN A. G., por el otro, la operación notificada puede caracterizarse como una concentración económica de tipo horizontal.

El mercado relevante del producto

21. De acuerdo a la información presentada, se consideran que los mercados relevantes para el análisis de la operación notificada abarcan la comercialización



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

de turbinas a vapor de menos de 50 MW de potencia, por un lado, y la producción y distribución de productos hidráulicos y neumáticos, para la automatización de procesos industriales, por el otro.

El mercado geográfico relevante

22. El área geográfica relevante para la evaluación del efecto de la presente operación sobre la competencia tiene alcance nacional.

Los efectos sobre la competencia

23. El mercado de turbinas a vapor de menos de 50 MW de potencia exhibió un volumen de ventas anuales, estimado por las presentantes, de \$5.610.000.- durante el año 1999. El valor estimado para este mercado incluye los servicios de mantenimiento y reparación de turbinas y turbocompresores, prestados por las empresas SIEMENS S.A. y MANNESMANN DEMAG KRAUSS MAFFEI.

24. Las participaciones de mercado de las empresas notificantes con anterioridad a la presente operación eran de 4,7% para SIEMENS S.A. y 6,3% para MANNESMANN DEMAG KRAUSS MAFFEI, de modo que puede estimarse que luego de concretada, la nueva empresa alcanzaría una participación aproximada del 11%.

25. Por su parte, el mercado de los productos hidráulicos y neumáticos, en el que participan las empresas INGENIERÍA LAHUSEN S.R.L. y MANNESMANN REXROTH S.A.I.C., exhibió un volumen de ventas anuales de \$62.020.000.- durante el año 1999.

26. Las participaciones de mercado de las empresas notificantes con anterioridad a la presente operación eran de 0,7% para INGENIERÍA LAHUSEN S.R.L. y 5,8%



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

para MANNESMANN REXROTH S.A.I.C., de modo que puede estimarse que luego de concretada, la nueva empresa alcanzaría una participación aproximada del 6,5%.

27. Analizada la operación, y teniendo en cuenta la baja participación de mercado de las empresas involucradas, no se advierten elementos que indiquen que, la misma, tenga por objeto disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general.

V. CLÁUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS

28. No se verifican cláusulas de restricciones accesorias en la presente operación.

VI. CONCLUSIONES

29. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica que se notifica con incidencia en los mercados de turbinas a vapor de menos de 50 MW de potencia y de productos hidráulicos y neumáticos no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

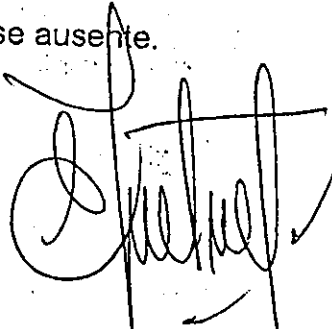
30. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR, autorizar la operación de concentración económica por la cual la firma SIEMENS AKTIENGESELLSCHAFT (AG), adquirirá un 50 % (cincuenta por ciento) de las acciones de ATECS MANNESMANN AG, más dos (2) acciones y el control de cuatro subsidiarias de esta última: MANNESMANN DEMATIC AG, MANNESMANN SACHS AG, MANNESMANN VDO AG y MANNESMANN DEMAG KRAUSS MAFFEI; y, donde la firma ROBERT BOSCH GMBH, tomará el



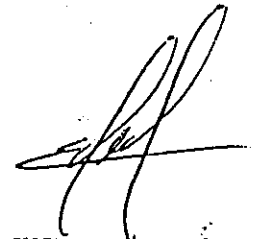
Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

control de la restante subsidiaria de ATECS MANNESMANN AG, la firma MANNESMANN REXROTH AG, de acuerdo a lo previsto en el artículo 13, inc. a), de la Ley N° 25.156 .

31. El Sr. Vocal de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, Lic. Mauricio Butera, no emite opinión en el presente dictamen por encontrarse ausente.



EDUARDO MONTAÑÁN
VOCAL



ESTEBAN R. RISCO
VOCAL